

II.- Que en la citada reunión se acordó: -----

- a) Modificar el artículo 8º de los Estatutos Fundacionales. -----
- b) Modificar el artículo 12º de los Estatutos Fundacionales. -----

El testo de la modificación y su memoria razonada figuran en la certificación unida a la cual se remite para evitar inútiles repeticiones. -----  
-----

III.- Y en virtud de lo expuesto, el compareciente,

-----. DISPONE : .- -----

PRIMERO.- Que consecuencia de los cambios que anteceden, quedan *modificados los Artículos 8º y 12º de los Estatutos Fundacionales*, conforme a la certificación unida. -----  
-----

SEGUNDO.- REGISTRACIÓN.- Se solicita del señor Registrador de Fundaciones del País Vasco, haga constar en los Libros a su cargo, por medio de los oportunos asientos, la inscripción pertinente de la presente escritura.- -----  
-----  
-----

-----PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL -----

- Dña. Ana Isabel Pérez Machio
- D. Solomon Picciotto
- D. Edmundo Rodríguez Achutegui
- D. Eduardo J. Ruiz Vieytes
- D. Benjamín Tejerina
- D. Juan Manuel Velázquez Gardeta
- Dña. Ulrike Schultz

4. Que se adoptó por 11 votos a favor y 2 abstenciones de los asistentes, entre otros, el siguiente acuerdo:

Modificar los artículos 8 y 12 de los Estatutos fundacionales. Se hace constar que esta modificación estatutaria respeta el fin fundacional, no existe prohibición del fundador y no tiene ninguna incidencia sobre la viabilidad económica de la Fundación.

El artículo 8 de los Estatutos fundacionales queda redactado como sigue:

**"Artículo 8º. El Patronato**

1. Integran el Patronato un mínimo de 7 y un máximo de 15 miembros, manteniéndose en todo momento una composición paritaria entre el número de representantes que las Instituciones fundadoras designan al efecto. Dentro del mínimo y máximo establecidos, su nombramiento se efectuará de la forma prevista en estos estatutos:

- a) Los miembros que representan al Gobierno Vasco serán designados por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Departamento competente en materia de Justicia.
- b) Los miembros que representan a la AIS/RCSL serán designados por el Comité Ejecutivo de dicha Entidad.
- c) El Director Científico, que será elegido por los miembros mencionados en los anteriores apartados, a propuesta del AIS/RCSL.

El Patronato nombrará un Presidente entre los miembros designados por el Gobierno Vasco. Actuará de Secretario, con voz pero sin voto, el Director Administrativo del Instituto.

Los miembros ejercerán su cargo por el tiempo definido por la entidad que les ha nombrado, que en caso del Gobierno Vasco podría ser indefinido, pero en el caso del RCSL sería de 4 años, salvo los que sean nombrados por razón de sus cargos públicos, que ejercerán sus funciones mientras sean titulares de los mismos.

Asimismo, los fundadores podrán cubrir las vacantes que se produzcan por fallecimiento, renuncia, remoción o cualquier otra causa

contemplada en la normativa vigente, nombrando otros miembros para terminar el mandato."

2. Dentro del Patronato se constituirá un Comité Ejecutivo integrado por cuatro miembros que serán nombrados por el Patronato, dos de ellos a propuesta del Departamento competente en materia de Justicia del Gobierno Vasco de entre sus patronos, el Director Científico del Instituto, y un miembro a propuesta del AIS/RCSL de entre los miembros del Patronato.

A las reuniones del Comité Ejecutivo podrán asistir con voz pero sin voto todos aquellos miembros del Patronato que lo deseen, sin que sea necesaria su convocatoria expresa. Asimismo, podrán asistir los expertos en distintas materias que el Comité Ejecutivo considere oportuno, igualmente con voz pero sin voto. En ambos casos, no tendrán consideración de miembros del Comité Ejecutivo.

El cargo de Presidente del Comité Ejecutivo será ocupado por el Presidente del Patronato.

El Director Administrativo actuará como Secretario del Comité Ejecutivo.  
Corresponde al Comité Ejecutivo:

- a) La elevación al Patronato para su aprobación, en su caso, de las propuestas que deban ser adoptadas para el ejercicio de sus funciones previstas en el artículo 9 de los presentes Estatutos.
- b) La administración de la totalidad de sus recursos económicos y financieros cualesquiera que sea el origen de los mismos.
- c) La aplicación y seguimiento de los acuerdos que apruebe el Patronato y las competencias que éste le encomienda.
- d) La toma de decisiones urgentes que no puedan esperar a la reunión del Patronato. Dichas decisiones deberán ser justificadas, y el Patronato será informado de las mismas en la siguiente reunión.
- e) Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que requiera la Fundación para la mejor realización de sus fines.
- f) Adoptar todos los acuerdos excluidos los expresamente reservados al Patronato, que serán presentados al Patronato para su información en su siguiente reunión.

El Comité Ejecutivo se reunirá como mínimo dos veces al año. La convocatoria de las reuniones corresponderá al Presidente, o en su nombre al Secretario, debiéndose realizar con, al menos, siete días de antelación y por escrito en el que conste el orden del día. En caso de urgencia, bastará la convocatoria por cualquier medio que garantice su recepción, sin necesidad de plazo. Asimismo, podrá constituirse el Comité Ejecutivo para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, cuando estén presentes la totalidad de sus miembros y lo acuerden por unanimidad.

Todos los miembros deberán concurrir en cada reunión del Comité Ejecutivo, o físicamente o por teleconferencia.

3 / 4

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros del Comité Ejecutivo, salvo que expresamente se disponga otra cosa, correspondiendo al Presidente el voto de calidad. Los miembros del Comité Ejecutivo podrán emitir su voto por teleconferencia, computándose su presencia a efectos de los apartados anteriores. Los acuerdos se transcribirán en las correspondientes actas, que extenderá el Secretario con el visto bueno del Presidente."

**Artículo 12:** Se reforma el primer párrafo del artículo 12, que queda redactado como sigue:

"Existirá un Director Científico, que será nombrado por el Patronato, a propuesta de la AIS/RCSL. El Director Científico será por razón de su cargo, miembro del Patronato de la Fundación durante el periodo de vigencia de su nombramiento."

Proceder a elevar a público el presente acuerdo, para lo cual autoriza al Presidente o al Secretario a elevar a público estos acuerdos.

Y, a los efectos de su inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco extiendo y suscribo la presente en Oñati, el 16 de noviembre de 2011.



D. JOSE ANTONIO GOYENAGA  
SECRETARIO

L. Victoria cinto lapurde

DÑA. MARIA VICTORIA CINTO  
PRESIDENTA